



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

"50° ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR
DEL PLATA – LEY 21.139 SANCIONADA
EL 30/09/1975"

Ordenanza de Consejo Superior

OCS - 2025 - 202 -SCSYCS -REC# UNMDP

Derogar la Ordenanza de Consejo Superior N° 1189/10. Aprobar el
REGLAMENTO DE BECAS DE ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES DE
TRANSFERENCIA (BEAT), conforme el Anexo. EX - 2024 - 4000 -
DME-REC # UNMDP. Sesión 36.

De: D. G. de Consejo Superior - S. de Consejo Superior y Consejo
Social



MAR DEL PLATA, 25 de abril de 2025.

VISTO el trámite del expediente EX - 2024 - 4000 - DME-REC # UNMDP, por el cual el Área Propiedad Intelectual de la Secretaría de Vinculación y Transferencia Tecnológica eleva una propuesta de adecuación del Reglamento de Becas Estímulo a las Actividades de Transferencia, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza de Consejo Superior N° 1189/10, se aprobó el Reglamento de Becas de Estímulo a las Actividades de Transferencia.

Que, se establecía como beneficiarios de dichos estipendios, únicamente a los estudiantes activos de esta Universidad que hayan aprobado al menos un sesenta por ciento (60%) de la carga horaria del plan de estudios de su carrera.

Que, la mismas son financiadas de forma total y exclusiva por aportes de los terceros contratantes, en el marco de las actividades objeto de las mismas.

Que, la Ley 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica establece en su artículo 5° que "...Las instituciones oficiales de investigación y desarrollo que adhieran a la presente ley, quedan facultadas para establecer y/o contratar unidades de vinculación, con la finalidad de que dispongan de una estructura jurídica que les permita una relación más ágil y contractual con el sector productivo de bienes y/o servicios. Una o varias unidades de vinculación podrán constituir agrupaciones de colaboración con una o varias entidades productivas y/o de servicios..."

Que, la citada Ley 23.877, establece en su artículo 6° que "...las instituciones oficiales de investigación y desarrollo adheridas a la presente ley: Deberán reglamentar ... los sistemas de afectación y remuneración adicional de su personal...", y "...podrán establecer asignaciones adicionales para el personal. Las mismas deberán ser extraídas de los fondos producidos por los proyectos que desarrollen".

Que, el artículo 59 inc. e) de la Ley 24.521, incorpora a las instituciones universitarias nacionales a los beneficios de la Ley 23.877.

Que, la Universidad Nacional de Mar del Plata, se encuentra registrada como Unidad de Vinculación Tecnológica mediante Resolución ANPCyT 281/96.

Que, a los fines fiscales la Ley 24.241 en su artículo 7° establece que "...No se consideraran remuneración ... las asignaciones pagadas en concepto de becas..."



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

"50° ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR
DEL PLATA – LEY 21.139 SANCIONADA
EL 30/09/1975"

Ordenanza de Consejo Superior

OCS - 2025 - 202 -SCSYCS -REC# UNMDP

Derogar la Ordenanza de Consejo Superior N° 1189/10. Aprobar el
REGLAMENTO DE BECAS DE ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES DE
TRANSFERENCIA (BEAT), conforme el Anexo. EX - 2024 - 4000 -
DME-REC # UNMDP. Sesión 36.

De: D. G. de Consejo Superior - S. de Consejo Superior y Consejo
Social



Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata, establece las definiciones de personal docente, nodocente, y estudiantes.

Que, el artículo 11 del Anexo de la Ordenanza de Consejo Superior N° 736/23, en lo que hace al personal afectado a la actividad establece que "...podrá encuadrarse en los artículos 5° y 6° de la Ley 23.877...".

Que, en virtud de lo citado corresponde reglamentar lo antedicho a los fines de su ejecución operativa.

Que interviene la Secretaría de Administración Financiera por NO - 2024 - 79737 - SAF-REC # UNMDP y autoriza la prosecución del trámite.

Que por NO - 2024 - 104428 - DDICTAM-REC # UNMDP, informa la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la Secretaría Legal y Técnica, confiere el pase de las actuaciones.

Que, por NO - 2024 - 109900 - PL.SVTT-REC # UNMDP, se incorpora nuevo proyecto atento lo observado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en relación a la parte resolutive del proyecto de acto administrativo.

Que el Secretario de Vinculación y Transferencia Tecnológica, toma conocimiento y con el visto bueno, gira las actuaciones a la Dirección General de Secretaría Privada.

Que el señor Rector, visto lo actuado, eleva al Consejo Superior para su consideración y tratamiento.

Que, la Comisión de Vinculación y Transferencia, luego de dar tratamiento a la propuesta presentada, eleva un reglamento modificado y gira las actuaciones a la Comisión de Interpretación y Reglamento a sus efectos.

Que, la Comisión de Interpretación y Reglamento, recomienda aprobar la adecuación normativa del Reglamento de Becas de Estímulo a las Actividades de Transferencia, de acuerdo al texto propuesto por la Comisión de Vinculación y Transferencia.

Lo resuelto por unanimidad en sesión n° 36, de fecha 24 de abril de 2025.

Las atribuciones conferidas por el artículo 80 del Estatuto Universitario vigente, RAU 001/13 texto ordenado en 2016 (OCS N° 2667/17).

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

ORDENA:



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

"50° ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR
DEL PLATA – LEY 21.139 SANCIONADA
EL 30/09/1975"

Ordenanza de Consejo Superior

OCS - 2025 - 202 -SCSYCS -REC# UNMDP

Derogar la Ordenanza de Consejo Superior N° 1189/10. Aprobar el
REGLAMENTO DE BECAS DE ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES DE
TRANSFERENCIA (BEAT), conforme el Anexo. EX - 2024 - 4000 -
DME-REC # UNMDP. Sesión 36.

De: D. G. de Consejo Superior - S. de Consejo Superior y Consejo
Social



ARTÍCULO 1°.- Derogar la Ordenanza de Consejo Superior N° 1189/10.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el REGLAMENTO DE BECAS ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES DE
TRANSFERENCIA (BEAT), conforme el Anexo de TRES (3) fojas que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes
corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 202

REGLAMENTO DE BECAS ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA (BEAT)

ARTÍCULO 1º.- Definición.

Se denominan Becas de Estímulo a las Actividades de Transferencia a los estipendios que, a los fines de promover la realización de actividades de vinculación y transmisión de conocimientos científicos y tecnológicos al medio socio-productivo, se podrán asignar a los intervinientes en toda prestación de servicios, asistencia técnica, contratos de investigación y desarrollo, y transferencia de tecnología con terceros, y/o cualquier otra modalidad jurídica que pueda encuadrarse en el marco de la Ley 23.877.

ARTICULO 2º.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios del sistema de becas establecido en el presente:

- a) El personal docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata;
- b) El personal nodocente de la Universidad Nacional de Mar del Plata;
- c) Los estudiantes de carreras de pregrado, grado, posgrado y programas posdoctorales de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

ARTÍCULO 3º. Beneficiarios docentes y nodocentes.

Podrán acceder a una Beca de Estímulo a las Actividades de Transferencia los docentes y nodocentes que revistan cualquier categoría y dedicación, siempre que el personal designado se encuentre en actividad, perciba su salario en el período de otorgamiento de la Beca, y la cantidad de horas destinadas a la Becas de Estímulo a las Actividades de Transferencia no supere la cantidad de horas límite establecidas en la OCS 050/09 o aquella que en un futuro la reemplace.

Quedan excluidos aquellos agentes que se encuentren bajo algún régimen de licencia contemplada en la Universidad Nacional de Mar del Plata o en los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo, o que se encuentren con reducción horaria en su cargo.

ARTÍCULO 4º. Beneficiarios de carreras de posgrado y programas posdoctorales.

Podrán acceder a una Becas de Estímulo a las Actividades de Transferencia los estudiantes de carreras de posgrado de la Universidad Nacional de Mar del Plata, que revisten en la categoría de regular, que hayan aprobado al menos el cuarenta por ciento (40%) de la carga horaria correspondientes a las asignaturas del plan de estudios vigente de la carrera que cursan y que no ejerzan una actividad profesional que requiera el pago de honorarios mediante otra modalidad.

ARTÍCULO 5º. Beneficiarios estudiantes.

Podrán acceder a una Becas de Estímulo a las Actividades de Transferencia los estudiantes de carreras de pregrado y grado de la Universidad Nacional de Mar del Plata, que revisten en la categoría de regular y que hayan aprobado al menos el sesenta por ciento (60%) de la carga horaria correspondientes a las asignaturas del plan de estudios vigente de la carrera que cursan.

ARTÍCULO 6º.- Actividades regulares de los estudiantes y personal involucrado.

La participación en las actividades realizadas en el marco de las mencionadas becas, no deberá afectar las tareas académicas, administrativas, de gestión y/o científicas de los estudiantes y/o del personal comprendido en los artículos 3º y 4º.

ARTICULO 7º.- Incompatibilidades.

Quienes resulten beneficiarios del sistema de becas, deberán establecer la carga horaria semanal asignada a la actividad la cual deberá guardar relación con los límites establecidos por los regímenes de dedicaciones e incompatibilidades vigentes.

ARTICULO 8°.- Solicitud.

Deberá incorporarse una solicitud de beca por cada persona involucrada en la ejecución de la actividad. El beneficiario de la beca se comprometerá a la concreción del plan de trabajo encomendado por el responsable de la Unidad Ejecutora en el marco de la actividad que da origen a su solicitud.

ARTÍCULO 9°.- Características de las becas.

Las sumas percibidas en concepto de becas tendrán el carácter de no remunerativas y no bonificables, no pudiendo ser caracterizadas como rubro salarial. Dadas las características de las mismas no se computarán a los efectos del S.A.C y no generarán derechos permanentes ni derivados.

ARTÍCULO 10°.- Presupuesto.

Los montos presupuestarios asignados a la ejecución del presente reglamento, surgirán única y exclusivamente de los fondos aportados por los terceros comitentes de la Universidad Nacional de Mar del Plata con motivo de las actividades de vinculación tecnológica y transferencia que esta lleve adelante. Al momento de asignar la Beca de Estímulo a la Actividad de Transferencia, se deberá contar con la totalidad de los fondos a erogarse en concepto de la misma, y se liquidará de acuerdo con el plan de trabajo establecido.

ARTICULO 11°.- Modalidad de pago.

El pago de las becas será efectuado por la Universidad Nacional de Mar del Plata a cada beneficiario de forma individual. Se liquidará mediante recibo de sueldo, donde se explicitará el carácter de la asignación que se entrega y citando la presente normativa. En el caso de los estudiantes que no cuenten con recibo de sueldo, la misma se liquidará mediante transferencia o cheque nominado.

ARTICULO 12°.- Monto de la beca.

Se establece que el monto de las becas se calculará de forma proporcional a la carga horaria que efectivamente desarrolle el becario siendo el mínimo el monto neto correspondiente al cargo de ayudante estudiante y el máximo el monto neto correspondiente al cargo de profesor titular o categoría uno (1) del personal nodocente, aquel que resultara mayor.

ARTICULO 13°.- Selección.

La responsabilidad de la selección de los beneficiarios quedará a cargo del Director y/o Codirector de la Unidad Ejecutora o Grupo Ejecutor, de acuerdo a los requerimientos que posea cada actividad de vinculación y transferencia tecnológica a realizarse.

En el caso de los estudiantes de pregrado y grado que sean beneficiarios de estas becas, y cuyas Unidades Ejecutoras dependan de Unidades Académicas, la selección deberá estar regulada mediante normativas propias que establezcan procedimientos y criterios de selección que garanticen la transparencia del proceso e igualdad de oportunidades de los postulantes. Igual criterio deberá respetarse para el caso de las Unidades Ejecutoras que dependan de la Unidad Central.

ARTÍCULO 14°.- Duración, mantenimiento y caducidad de las becas.

El tiempo de duración de una beca se ajustará al cronograma de la contratación que le diera origen, caducando la misma de pleno derecho una vez finalizada estas o al momento en que la misma cese por una o ambas partes del contrato.

En el caso de los estudiantes, la carga horaria no deberá superar las veinte (20) horas semanales. Para conservar los beneficios de la beca durante el lapso por el cual ha sido otorgada, el beneficiario deberá cumplir con las exigencias de trabajo contraídas al momento de su solicitud. En caso

contrario, el Director y/o Codirector deberá informar a la máxima autoridad de la dependencia dónde el estudiante realice sus tareas, y solicitar la caducidad de la beca.

ARTICULO 15°.- Informe.

Finalizada la actividad de vinculación tecnológica y transferencia que diera origen a la beca o finalizada la beca por cualquier otra causal, la secretaría interviniente remitirá las certificaciones de servicio y el plan de trabajo de forma electrónica a la Secretaria de Vinculación y Transferencia Tecnológica para su registro y archivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 16°.-

Las disposiciones del presente reglamento, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.

ARTICULO 17°.-

Las becas adjudicadas conforme lo normado por la OCS 1189/10, y con carácter previo a la aprobación del presente, continuarán de acuerdo a las disposiciones anteriores hasta su finalización.

Hoja de firmas



Sistema: sudocu
Fecha: 25/04/2025 21:34:36
Cargado por: DAIANA BELEN LOPEZ



Sistema: sudocu
Fecha: 25/04/2025 21:48:11
Autorizado por: WALTER NICOLAS BUCETA



Sistema: sudocu
Fecha: 28/04/2025 09:16:59
Autorizado por: ALFREDO REMO LAZZERETTI